



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
DESPACHO SEGUNDO

Florencia,

Expediente: 18-001-23-31-000-2010-00033-00
Asunto: REPARACION DIRECTA
Actor: LINDELIA GÓMEZ Y OTROS
Demandada: NACION - FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN Y RAMA JUDICIAL
Auto No. S.A. 051/059-02 -2020/P.O.

Magistrado ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade

Pasa a Despacho el asunto de la referencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sección Tercera, Subcción C, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante providencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019), por la cual se revocó la decisión tomada por esta Corporación¹ en sentencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil trece (2013).

Por lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 362 del Código de Procedimiento Civil², el Despacho

ORDENA:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el superior mediante providencia del veintiséis (26) de agosto de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: En firme esta decisión archívese el expediente, anotación en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ Fs. 235 al 246 del C.3

²Cumplimiento de la decisión del superior. Decidida la apelación y devuelto el expediente al inferior, éste dictará auto de obediencia a lo resuelto por el superior, en el cual dispondrá lo pertinente para su cumplimiento; si no lo hiciera así, dictará de oficio o a petición de parte auto con tal fin.

Cuando se revoque una providencia apelada en el efecto devolutivo o diferido, quedará sin efectos la actuación adelantada por el inferior después de haberse concedido la apelación, en lo que dependa de aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en los dos últimos incisos del artículo 354. El juez señalará expresamente la actuación que queda sin efecto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ
-Sala Primera de Decisión-

Magistrado Ponente: Pedro Javier Bolaños Andrade.

Florencia,

ACCIÓN : Reparación Directa
RADICACIÓN : 18-001-23-31-000-**2011-00114-00**
ACTOR : Liliana María Motta Pérez y Otros
DEMANDADO : Nación- Fiscalía General de la Nación y Otros
AUTO No. : **A.S. OSB /OSB -02-2020/P.O**

Vencido el periodo probatorio, el Despacho,

GDISPONE

Primero: CÓRRASE traslado por el término común de diez (10) días a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión y su concepto, respectivamente. Antes del vencimiento del término, si el Agente del Ministerio Público lo solicita podrá sin necesidad de auto que lo ordene, dársele traslado especial por el término de diez (10) contados a partir de la fecha de entrega del expediente, que se efectuará una vez concluido el traslado común, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 446 de 1998 que modificó el artículo 210 del C.C.A.

Segundo: RECONOCER personería a la abogada YESIKA CAROLINA CARILLO CASTILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.748 de Duitama y T.P No. 210.992 del C. S de la J, para actuar como apoderada de la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS-SAE, en los términos del poder conferido (f. 380).

Tercero: RECONOCER personería al abogado JOSE LUIS OSPINA SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.519.190 de Duitama y T.P No. 229.933 del C. S de la J, para actuar como apoderada de la NACIÓN- FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, en los términos del poder conferido (f. 388).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

RADICACIÓN: 18-001-33-31-001-2011-00362-01
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ENRIQUE ROMAN MIRANDA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA
- EJÉRCITO NACIONAL
AUTO No. A. S. 055 055 - 02-2020/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL contra la sentencia del 30 de agosto de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quien tiene interés para recurrir¹.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada – NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL contra la sentencia del 30 de agosto de 2019, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Magistrado

¹ El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CAQUETÁ**

Florencia,

RADICACIÓN: 18-001-33-31-701-2011-00325-01
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS DURAN TIAFE Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA –
EJERCITO NACIONAL
AUTO No. A. S. 056 056 -02 -2020/P.O.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandada – la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL contra la sentencia del 30 de agosto de 2020, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 212 del Decreto 01 de 1984, el recurso será admitido, por haber sido presentado y sustentado en la oportunidad debida, por quienes tiene interés para recurrir¹.

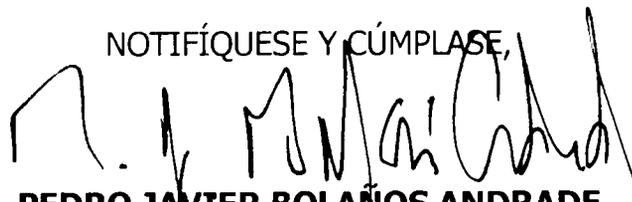
En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante y demandadas – la NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL contra la sentencia del 30 de agosto de 2020, proferida en primera instancia por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al Ministerio Público delegado ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO JAVIER BOLAÑOS ANDRADE
Magistrado

¹ El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el a quo. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes.